JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Guasca, diecinueve (19) de abril del año dos mil veintitrés (2.023).

Por reunir los requisitos legales y por el trámite del proceso VERBAL previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ en contra de MARÍA ESPERANZA PEÑA MARTÍNEZ.

2. De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, mediante notificación personal de éste auto, conforme lo disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

3. Se FIJA como fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial a que se refiere el numeral 8° del artículo 384 del Código General del Proceso, el día 25 de mayo del año 2.023 a la hora de las 10:00 de la mañana.

4. Se RECONOCE Y TIENE al abogado LUÍS ALBERTO BLANCO LÓPEZ como apoderado judicial de MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 20 de abril de 2.023.

Despacho Comisorio No 0001-2023
Demandante: Oscar Gutiérrez Suárez
Demandado: Gloria Lenith Quintero Zapata

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Guasca, diecinueve (19) de abril del año dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 34 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C., en su Despacho Comisorio No 0001-2023 del 28 de marzo del año 2.023. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 26 de mayo del año 2.023 a la hora de las 8:30 de la mañana, para lo cual el interesado deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a POLICARPO RIAÑO ZUBIETA, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 20 de abril de 2.023.

ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Guasca, diecinueve (19) de abril del año dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Rosal-Cundinamarca, en su Despacho Comisorio No 002/2023 del 27 de marzo del año 2.023. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 12 de mayo del año 2.023 a la hora de las 9:00 de la mañana, para lo cual el interesado deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a ANA GILMA INFANTE GARCÍA, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 20 de abril de 2.023.

Proceso: Pertenencia No 2021-00003
Demandante: Gabriel Pedraza Díaz y otros
Demandados: Personas indeterminadas

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Guasca, diecinueve (19) de abril del año dos mil veintitrés (2.023).

Recibido el dictamen pericial decretado de oficio, se DISPONE que permanezca en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia de instrucción y juzgamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 231 del Código General del Proceso.

Se SEÑALA la hora de las 9:00 de la mañana del día 21 de junio del año 2.023, para llevar a cabo la diligencia a que se refiere el artículo 373 del Código General del Proceso, dentro de la cual se practicarán las pruebas decretadas y que no hayan sido evacuadas.

Para efectos de la contradicción del dictamen, CÍTESE al perito DARWIN MANUEL MORENO DÍAZ, a fin que asista a la audiencia antes mencionada, dentro de la cual se le fijarán los honorarios definitivos, pues es luego de la contradicción que termina su trabajo.

LÍBRENSE las citaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 20 de abril de 2.023.

ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Guasca, diecinueve (19) de abril del año dos mil veintitrés (2.023).

Acorde con el pedimento inmediatamente anterior y conforme a los documentos aportados, se RECONOCE Y TIENE a NORMA YOANA TORRES PEÑA, SANDRA PATRICIA TORRES PEÑA, ALEXANDER OCTAVIANO TORRES PEÑA, SAMIR TORRES PEÑA, WILMAN ERLEY TORRES PEÑA, MARÍA ANGÉLICA TORRES PEÑA y OMAIDA TORRES PEÑA, como herederos de los causantes JOSÉ DEL CARMEN PEÑA PEDRAZA y CECILIA AVELLANEDA DE PEÑA, en representación de su fallecida madre EMILIA PEÑA DE TORRES, hija de los antes mencionados, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Asimismo, cumplidos como se encuentran los requisitos a que se refiere el artículo 501 del Código General del Proceso, se SEÑALA el día 9 de mayo del año 2.023 a la hora de las 11:00 de la mañana, para que tenga lugar la diligencia de presentación de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de los causantes JOSÉ DEL CARMEN PEÑA PEDRAZA y CECILIA AVELLANEDA PEÑA.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ

PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 20 de abril de 2.023.

ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA

Proceso: Ejecutivo No 2022-00191
Demandante: COOPTRAISS
Demandado: Paula Andrea Acuña Vásquez y otra

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Guasca, diecinueve (19) de abril del año dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con la anterior petición y como quiera que se tiene conocimiento de la dirección electrónica de la ejecutada PAULA ANDREA ACUÑA VÁSQUEZ, tal como se indicó en el documento que obra a archivo No 011, de la cual se allegó el soporte respectivo, por secretaría REALÍCESE la notificación personal del mandamiento de pago a la ejecutada PAULA ANDREA ACUÑA VÁSQUEZ en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2.022, al correo electrónico suministrado.

Asimismo, se le recuerda a la apoderada del ejecutante que como quiera que el mandamiento de pago se libró en contra de dos personas, ambas deben estar notificadas para poder continuar con el trámite del proceso, haciéndose imposible notificar a LINA MARÍA ACUÑA VÁSQUEZ al correo mencionado, pues este corresponde a la ejecutada PAULA ANDREA ACUÑA VÁSQUEZ.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 20 de abril de 2.023.

ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Guasca, diecinueve (19) de abril del año dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Carmen de Carupa-Cundinamarca, en su Despacho Comisorio No 002 del 3 de marzo del año 2.023. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 26 de mayo del año 2.023 a la hora de las 10:00 de la mañana, para lo cual el interesado deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a GLADYS SANTANDER FLÓREZ, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 20 de abril de 2.023.

Proceso: Monitorio No 2023-00036
Demandante: PRECOOSERCAR
Demandado: Jhon Fredy Rodríguez Alonso

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Guasca, diecinueve (19) de abril del año dos mil veintitrés (2.023).

Por reunir los requisitos legales y por el trámite del proceso MONITORIO previsto en el artículo 421 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. Se ADMITE la demanda MONITORIA presentada mediante apoderado judicial por PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACIÓN DE CARTERA-PRECOOSERCAR contra JHON FREDY RODRÍGUEZ ALONSO.

2. REQUERIR al demandado JHON FREDY RODRÍGUEZ ALONSO, para que en el plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación personal de este auto, pague las siguientes sumas de dinero señaladas por el demandante:

a). La suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($2´672.381,oo) MONEDA LEGAL, por concepto de saldo insoluto, correspondientes al contrato de mutuo suscrito a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA y cuyo crédito fue cedido a favor de la PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACIÓN DE CARTERA-PRECOOSERCAR O en su defecto exponga las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

b). Por los intereses moratorios legalmente permitidos de la anterior cantidad de dinero a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados de acuerdo con lo establecido en la Ley 510 de 1.999, desde el día 7 de diciembre del año 2.006 hasta cuando se verifique el pago O en su defecto exponga las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

3. Se le ADVIERTE al demandado que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda, de ser el caso.

4. Se RECONOCE Y TIENE a JUAN DIEGO LÓPEZ RENDÓN, abogado titulado, como apoderado de PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACIÓN DE CARTERA-PRECOOSERCAR, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

(2)

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 20 de abril de 2.023.

Proceso: Monitorio No 2023-00036
Demandante: PRECOOSERCAR
Demandado: Jhon Fredy Rodríguez Alonso

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Guasca, diecinueve (19) de abril del año dos mil veintitrés (2.023).

Previamente a resolver acerca de las medidas cautelares solicitadas, la parte interesada preste caución por el 20% del valor de las pretensiones, a fin de garantizar el pago de las posibles costas y perjuicios que con la práctica de las mismas se puedan llegar a ocasionar, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 421 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2° del artículo 590 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 20 de abril de 2.023.

ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA

Proceso: Prueba extraprocesal No 2023-002
Solicitante: Ramón Aurelio León Velásquez
Absolventes: Luís Enrique León Ramos y otros

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Guasca, diecinueve (19) de abril del año dos mil veintitrés (2.023).

Verificado el anterior informe secretarial, obrándose de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE RECHAZAR la anterior solicitud de prueba extraprocesal, absteniéndose de ordenar la devolución de los anexos, pues la solicitud se presentó de manera virtual.

Igualmente, el despacho se ABSTIENE de reconocer personería jurídica a HÉCTOR ROMERO AGUDELO por la razón a que se refiere el numeral 3º del auto de fecha 23 de marzo de 2.023.

En firme este auto ARCHÍVESE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 20 de abril de 2.023.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Guasca, diecinueve (19) de abril del año dos mil veintitrés (2.023).

Como se han presentado documentos que son títulos ejecutivos en contra de MARÍA PATRICIA CORREDOR FONSECA, reuniendo el escrito en que se piden medidas cautelares los requisitos de Ley, es del caso acceder a la anterior solicitud. En consecuencia, obrándose de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero, dentro de los límites de Ley, que a cualquier título posea la ejecutada MARÍA PATRICIA CORREDOR FONSECA, en la entidad bancaria BANCO PICHINCHA S.A., a nivel nacional. LÍBRESE oficio al gerente respectivo, para que las sumas retenidas sean puestas a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales que el mismo lleva en el Banco Agrario de Colombia, cuenta de depósitos judiciales código 253222042001, enviando el título correspondiente dentro de los tres días siguientes al recibo del oficio respectivo, previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores, e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales.

Limitase la anterior medida cautelar a la suma de $13´000.000,oo Moneda Legal.

SEGUNDO: Por secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2.022, REMÍTASE por correo electrónico el oficio comunicando la anterior medida cautelar a la dirección electrónica de la entidad financiera que fue suministrada.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 20 de abril de 2.023.

ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA

Proceso: Ejecutivo No 2020-00091
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Francisco Antonio González Beltrán

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Guasca, diecinueve (19) de abril del año dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con la anterior petición y como quiera que revisadas las diligencias se observa que en los oficios civiles No 431 y 432 del 5 de abril de 2.021 se plasmó de manera incompleta el nombre del ejecutante, se DISPONE que por secretaría se rehagan los mismos subsanando lo acá mencionado.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 20 de abril de 2.023.

ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA

Proceso: Ejecutivo No 2022-00038
Demandante: Ciro Ignacio Díaz Ramos
Demandado: Bernardo Franco Ortiz

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Guasca, diecinueve (19) de abril del año dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con el pedimento inmediatamente anterior y como quiera que no fue posible lograr la entrega del citatorio para la diligencia de notificación personal al ejecutado, en la forma establecida en el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2.022, EMPLÁCESE al ejecutado BERNARDO FRANCO ORTIZ, para que comparezca a este Despacho por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del mandamiento de pago de fecha 30 de marzo del año 2.022, dictado en su contra, y a estar en derecho en el proceso en legal forma.

Por secretaría realícese la inclusión de la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, correspondiente a BERNARDO FRANCO ORTIZ, para los fines pertinentes, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA-14-10118 del 4 de marzo de 2.014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de efectuada dicha inclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 20 de abril de 2.023.

ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA

Proceso: Reivindicatorio No 2018-00094
Demandante: Ana Betty Acosta de Ramos y otros
Demandado: Ana Beatriz Parra

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Guasca, diecinueve (19) de abril del año dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone ABSTENERSE de tener en cuenta la renuncia presentada por el apoderado de la señora NUBIA CONSUELO GARZÓN PARRA, como quiera que éste no allegó la comunicación enviada a su representada en donde le indica sobre su renuncia.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 20 de abril de 2.023.

ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA

Proceso: Ejecutivo No 2010-00031
Demandante: Lucas Gerardo González
Demandado: Héctor Guillermo Ramos y otro

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Guasca, diecinueve (19) de abril del año dos mil veintitrés (2.023).

Como quiera que revisadas las diligencias se observa que mediante auto de fecha 27 de julio del año 2.017, dictado dentro del cuaderno principal, se declaró terminado el presente proceso por pago total de la obligación y se decretó la cancelación del embargo y secuestro de los bienes trabados en el proceso, el despacho se ABSTIENE de tener en cuenta el embargo comunicado con oficio civil No 190 de fecha 29 de marzo de 2.023, proveniente de este mismo juzgado.

Líbrese oficio comunicando esta determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
GUASCA CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 20 de abril de 2.023.